

**PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE EL  
OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO  
DEL CAFAE A LOS TRABAJADORES DE  
LOS GOBIERNOS LOCALES BAJO LOS  
REGÍMENES LABORALES DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 276, 728 Y 1057 (CAS)**

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE EXTIENDE EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE A  
LOS TRABAJADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES BAJO LOS REGÍMENES  
LABORALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, 728 Y 1057 (CAS)**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto extender el otorgamiento de la asignación del incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a los trabajadores administrativos de los gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales) pertenecientes a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en igualdad de condiciones que los trabajadores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad y no discriminación en el otorgamiento del incentivo único del CAFAE entre los trabajadores del sector público, permitiendo su aplicación a los trabajadores de los gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales), independientemente del régimen laboral bajo el cual prestan servicios.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP**

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en los siguientes términos:

**"Artículo 1.-**

*Apruébanse las Normas Generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público Nacional, **incluidos los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales)**, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas, inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicios.*

*Son beneficiarios del incentivo único del CAFAE los trabajadores con vínculo laboral vigente pertenecientes a los regímenes laborales del **Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)**, siempre que no perciban asignación especial, bono de productividad u otras asignaciones de naturaleza similar."*

**Artículo 4.- Naturaleza del incentivo**

El incentivo único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, constituyendo un beneficio de carácter asistencial otorgado conforme a la disponibilidad del fondo.

**Artículo 5.- Financiamiento**

El incentivo único del CAFAE se financia exclusivamente con los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo generados en cada entidad, provenientes de descuentos por tardanzas, inasistencias y otras sanciones disciplinarias aplicadas a los trabajadores, así como otros ingresos permitidos por la normativa vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni generar gasto público adicional.

**Artículo 6.- Transferencia de recursos al CAFAE**

Los recursos generados por descuentos por tardanzas, inasistencias y otras sanciones disciplinarias aplicadas a los trabajadores de los gobiernos locales (municipalidades

provinciales y municipalidades distritales) deberán ser transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la entidad, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas aplicables.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA. - Implementación del CAFAE en gobiernos locales

Los gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales) que, a la entrada en vigencia de la presente ley, no cuenten con un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) debidamente constituido deberán organizar e implementar dicho comité en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas aplicables.

#### SEGUNDA. - Adecuación normativa

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de los gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales) deberán adecuar su normativa interna a lo dispuesto en la presente ley, informando a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y al Ministerio de Economía y Finanzas.



Congreso de la República

~~José Alberto Arriola Tueros  
Congresista~~

~~Francisco Porcedas Borro~~

Lima, 06 de marzo del 2026



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/03/2026 12:34:24-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas

~~[Handwritten signature]~~

~~[Handwritten signature]~~

~~Heidy Juárez Calle~~

~~[Handwritten signature]~~

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El Estado peruano reconoce el trabajo como un derecho fundamental y un deber social, constituyendo un elemento esencial para el desarrollo de la persona y la cohesión social. En ese marco, corresponde al Estado promover condiciones laborales justas y equitativas para todos los trabajadores del sector público, garantizando el respeto de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, no discriminación y dignidad en el trabajo.

Dentro del sistema administrativo del Estado, el Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE), administrado a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituye un mecanismo histórico de apoyo social dirigido a los trabajadores de las entidades públicas. Este fondo tiene como finalidad otorgar asistencia y estímulos de carácter social, económico y recreativo a los trabajadores, financiándose principalmente mediante recursos generados por descuentos por tardanzas, inasistencias y otras sanciones administrativas, así como por aportes permitidos por la normativa vigente.

El CAFAE cumple una función relevante dentro de las entidades públicas, pues permite canalizar recursos destinados al bienestar del trabajador, contribuyendo a mejorar las condiciones laborales, fortalecer la cohesión institucional y promover un adecuado clima organizacional en el servicio público.

No obstante, a pesar de su importancia institucional y social, el acceso a los beneficios del CAFAE ha estado limitado históricamente a determinados regímenes laborales dentro del sector público, particularmente a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, excluyendo en muchos casos a trabajadores sujetos a otros regímenes laborales que coexisten dentro de una misma entidad pública, tales como los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral de la actividad privada) y el Decreto Legislativo N.º 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS).

Esta situación ha generado brechas de trato laboral entre trabajadores que realizan funciones similares dentro de una misma institución pública, afectando el principio constitucional de igualdad y generando conflictos administrativos y laborales en diversas entidades del Estado.

La problemática resulta aún más evidente en el ámbito de los gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales), donde coexisten distintos regímenes laborales y donde, en muchos casos, los trabajadores no acceden al incentivo único del CAFAE o incluso carecen de un comité de administración formalmente constituido que administre dichos recursos.

Asimismo, se han identificado situaciones en las cuales los recursos generados por descuentos por tardanzas e inasistencias aplicados a los trabajadores no son transferidos oportunamente al Fondo de Asistencia y Estímulo, permaneciendo en cuentas institucionales de las entidades públicas o siendo utilizados para otros fines distintos a los previstos en la normativa vigente.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo del Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE), garantizando su aplicación en los gobiernos locales y extendiendo el acceso al incentivo único del CAFAE a los trabajadores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 (CAS), en concordancia con los principios constitucionales de igualdad, justicia social y protección del trabajo.

La propuesta legislativa busca, además, establecer reglas claras para la organización y funcionamiento del CAFAE en los gobiernos locales, así como garantizar la transferencia de los recursos que constituyen dicho fondo, asegurando su adecuada administración y su utilización en beneficio de los trabajadores del sector público.

## **II. ANTECEDENTES**

El Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE) tiene su origen en el Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP, mediante el cual se aprobaron las normas generales que regulan la creación y funcionamiento de los Fondos de Asistencia y Estímulo en las entidades del sector público.

Esta norma estableció que cada entidad pública puede constituir un Fondo de Asistencia y Estímulo destinado a brindar asistencia económica y social a sus trabajadores, financiado principalmente mediante los recursos provenientes de descuentos por tardanzas, inasistencias y sanciones disciplinarias aplicadas a los servidores públicos.

Posteriormente, diversas normas complementarias han desarrollado el marco regulatorio del FAE/CAFAE, entre las que destacan:

- Decreto Supremo N.º 028-81-PCM, que regula aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- Decreto Supremo N.º 097-82-PCM, que establece disposiciones adicionales para la administración del fondo.
- Decreto de Urgencia N.º 088-2001, que reconoce expresamente que el Fondo de Asistencia y Estímulo puede otorgar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la entidad, conforme a la disponibilidad de recursos y a los acuerdos adoptados por el Comité de Administración.

Asimismo, la normativa presupuestaria del Estado ha reconocido que los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE constituyen una prestación especial distinta a las remuneraciones ordinarias.

En ese sentido, la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE:

- no tienen carácter remunerativo,
- no son pensionables ni compensatorios,
- y se otorgan conforme a la disponibilidad de recursos del fondo.

No obstante, la normativa vigente ha limitado históricamente la condición de beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, lo cual ha generado una situación de exclusión respecto de los trabajadores sujetos a otros regímenes laborales que actualmente forman parte del aparato estatal.

Esta situación se ha vuelto más compleja en el contexto actual del Estado peruano, donde en muchas entidades públicas coexisten diversos regímenes laborales, incluyendo:

- el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N.º 276),
- el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728),
- el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N.º 1057).

En el caso de los gobiernos locales, esta diversidad de regímenes laborales es particularmente evidente, lo que ha generado múltiples reclamos de trabajadores

municipales que demandan igualdad de trato en el acceso a los beneficios otorgados a través del CAFAE.

Asimismo, recientemente el Congreso de la República ha aprobado normas orientadas a mejorar el acceso a incentivos laborales en el sector público, como la Ley N.º 32424, que establece una escala única del incentivo único del CAFAE para determinados sectores del Estado.

Sin embargo, dichas disposiciones no han abordado de manera integral la situación de los trabajadores de los gobiernos locales, quienes continúan enfrentando vacíos normativos respecto al acceso a los beneficios del CAFAE.

### **III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En la actualidad, el sistema de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo presenta diversas limitaciones que afectan especialmente a los trabajadores de los gobiernos locales.

En primer lugar, existe una brecha normativa respecto a los beneficiarios del incentivo único del CAFAE, ya que la legislación vigente reconoce principalmente como beneficiarios a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, dejando fuera a trabajadores sujetos a otros regímenes laborales que desempeñan funciones similares dentro de las mismas entidades públicas.

Esta situación genera una evidente desigualdad entre trabajadores del sector público, pues dentro de una misma entidad pueden coexistir servidores bajo distintos regímenes laborales que realizan funciones similares pero reciben beneficios distintos.

En segundo lugar, se ha identificado que numerosos gobiernos locales no cuentan con un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo formalmente constituido, lo que impide la administración adecuada de los recursos generados por el fondo.

En muchos casos, los recursos provenientes de descuentos por tardanzas e inasistencias aplicados a los trabajadores no son transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo, permaneciendo en cuentas institucionales o siendo utilizados para fines distintos a los previstos por la normativa vigente.

Esta situación genera una afectación directa a los trabajadores municipales, quienes ven restringido su acceso a los beneficios que deberían derivarse de dichos recursos.

En tercer lugar, la ausencia de reglas claras sobre la organización y funcionamiento del CAFAE en los gobiernos locales ha generado conflictos administrativos y laborales en diversas municipalidades del país, donde los trabajadores han iniciado reclamos y protestas solicitando la formalización del fondo y la transferencia de los recursos correspondientes.

La falta de claridad normativa respecto a la aplicación del CAFAE en los gobiernos locales también ha generado interpretaciones restrictivas por parte de algunas entidades públicas, lo que ha limitado la implementación efectiva de este mecanismo de asistencia laboral.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas legislativas que permitan:

- garantizar la igualdad de trato entre trabajadores del sector público,
- asegurar la adecuada administración del Fondo de Asistencia y Estímulo,
- promover la implementación del CAFAE en los gobiernos locales,
- y establecer reglas claras sobre la transferencia y utilización de los recursos que conforman dicho fondo.

La presente iniciativa legislativa busca responder a estas necesidades, fortaleciendo el marco normativo del CAFAE y garantizando su adecuada aplicación en beneficio de los trabajadores del sector público, particularmente de aquellos que laboran en los gobiernos locales.

#### **IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de corregir la actual situación de incertidumbre normativa y desprotección laboral que enfrentan los trabajadores de los **gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales)** respecto al acceso al Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE).

El Fondo de Asistencia y Estímulo fue concebido como un mecanismo de bienestar social destinado a los trabajadores del sector público, financiado principalmente mediante recursos generados por descuentos por tardanzas, inasistencias y sanciones disciplinarias aplicadas a los servidores de cada entidad. Dichos recursos deben ser administrados por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el cual tiene como finalidad canalizar estos fondos para brindar apoyo económico, social y asistencial a los trabajadores de la institución.

Sin embargo, en los últimos años se ha producido una situación particularmente preocupante en el ámbito de los **gobiernos locales**, donde en la práctica el incentivo único del CAFAE **ha dejado de otorgarse en las municipalidades del país**, generando una afectación directa a los trabajadores municipales.

Diversos sindicatos de trabajadores municipales han denunciado que, pese a que continúan aplicándose descuentos por tardanzas e inasistencias a los trabajadores, los recursos que deberían integrar el Fondo de Asistencia y Estímulo no vienen siendo transferidos ni administrados mediante los comités de administración correspondientes, lo que ha provocado que en la práctica el CAFAE **haya desaparecido como mecanismo efectivo de bienestar laboral en el ámbito municipal**.

Esta situación ha generado una evidente afectación a los trabajadores de las municipalidades provinciales y distritales, quienes actualmente no acceden a los beneficios derivados del Fondo de Asistencia y Estímulo, pese a que dicho mecanismo se encuentra reconocido en la normativa vigente.

La problemática se agrava aún más si se considera que en los gobiernos locales coexisten diversos regímenes laborales dentro de una misma entidad pública, tales como el régimen de la carrera administrativa regulado por el **Decreto Legislativo N.º 276**, el régimen laboral de la actividad privada regulado por el **Decreto Legislativo N.º 728**, y el régimen de **Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS)**.

Esta coexistencia de regímenes laborales ha generado que trabajadores que desempeñan funciones similares dentro de una misma entidad pública no reciban un tratamiento igualitario respecto al acceso a los beneficios del CAFAE, generando una brecha laboral que resulta incompatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en el trabajo.

Asimismo, la falta de claridad normativa respecto a la aplicación del CAFAE en los gobiernos locales ha dado lugar a interpretaciones restrictivas por parte de algunas entidades públicas, lo que ha contribuido a la desaparición práctica de este mecanismo de bienestar laboral en el ámbito municipal.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa busca **restablecer y garantizar la aplicación efectiva del Fondo de Asistencia y Estímulo en los gobiernos locales**, estableciendo reglas claras para su organización, funcionamiento y administración.

De igual manera, la propuesta legislativa busca **extender el acceso al incentivo único del CAFAE a los trabajadores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 (CAS)**, garantizando así el principio de igualdad de trato entre los trabajadores del sector público.

Asimismo, la iniciativa propone establecer la obligación de **transferir los recursos generados por descuentos por tardanzas e inasistencias al Fondo de Asistencia y Estímulo**, así como fijar un plazo para que los gobiernos locales que no cuenten con un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo procedan a organizar e implementar dicho comité.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad:

1. Restablecer la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo en los gobiernos locales del país.
2. Garantizar el acceso equitativo al incentivo único del CAFAE para los trabajadores municipales.
3. Establecer reglas claras para la organización y funcionamiento de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
4. Asegurar la transferencia de los recursos que constituyen el Fondo de Asistencia y Estímulo.
5. Fortalecer el sistema de bienestar laboral en el sector público municipal.

De esta manera, la iniciativa legislativa contribuye a garantizar el respeto de los principios constitucionales de **igualdad, justicia social y protección del trabajo**, promoviendo condiciones laborales más equitativas para los trabajadores de los gobiernos locales del país.

## **V. MARCO NORMATIVO**

La presente iniciativa legislativa se sustenta en un conjunto de normas constitucionales y legales que regulan el derecho al trabajo, la organización del Estado y el funcionamiento del Fondo de Asistencia y Estímulo en el sector público.

### **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú reconoce el trabajo como un derecho fundamental y establece principios orientados a garantizar condiciones laborales justas y equitativas.

El artículo 23 de la Constitución establece que:

"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado".

Asimismo, el artículo 26 establece los principios que rigen las relaciones laborales, entre los cuales destacan:

- la igualdad de oportunidades sin discriminación,
- el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley,
- y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Estos principios constituyen la base constitucional que sustenta la necesidad de garantizar condiciones laborales equitativas dentro del sector público.

Por otro lado, el artículo 194 de la Constitución establece que:

“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local”.

En ese sentido, los gobiernos locales constituyen un nivel de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, lo cual incluye la capacidad de organizar sus sistemas administrativos, entre ellos la administración de los recursos destinados al bienestar de sus trabajadores.

#### **Normativa que regula el Fondo de Asistencia y Estímulo**

El Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE) fue creado mediante el **Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP**, norma que establece las reglas generales para su funcionamiento en las entidades del sector público.

Esta norma dispone que los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo se constituyen principalmente mediante los descuentos aplicados a los trabajadores por concepto de tardanzas, inasistencias y sanciones disciplinarias, los cuales deben ser administrados por un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) en cada entidad pública.

Posteriormente, el **Decreto Supremo N.º 028-81-PCM** y el **Decreto Supremo N.º 097-82-PCM** establecieron disposiciones complementarias relacionadas con la organización y funcionamiento de los comités de administración del fondo.

Asimismo, el **Decreto de Urgencia N.º 088-2001** ratificó la vigencia del Fondo de Asistencia y Estímulo y estableció que los recursos del fondo pueden destinarse a brindar asistencia reembolsable o no a los trabajadores de la entidad, conforme a la disponibilidad de recursos y a los acuerdos adoptados por el Comité de Administración.

Por su parte, la normativa presupuestaria del Estado ha establecido que los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo ni pensionable.

En ese sentido, la **Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, establece que los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE constituyen una prestación distinta a la remuneración ordinaria y se otorgan conforme a la disponibilidad de recursos del fondo.

## **VI. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales que regulan las relaciones laborales en el Estado peruano.

Uno de los principios fundamentales del derecho laboral reconocido en la Constitución Política del Perú es el **principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales**.

El artículo 26 de la Constitución establece que:

"En la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación".

Este principio implica que los trabajadores que se encuentran en situaciones comparables deben recibir un trato igualitario, salvo que exista una justificación objetiva y razonable que sustente una diferencia de trato.

En el contexto del sector público, la coexistencia de distintos regímenes laborales dentro de una misma entidad pública no puede constituir una justificación suficiente para establecer diferencias arbitrarias en el acceso a determinados beneficios laborales, especialmente cuando los trabajadores realizan funciones similares dentro de la misma institución.

El Tribunal Constitucional ha señalado en diversas sentencias que el principio de igualdad no implica necesariamente un trato idéntico en todos los casos, sino que exige que cualquier diferencia de trato se encuentre sustentada en criterios objetivos y razonables.

En ese sentido, la exclusión de determinados trabajadores del acceso a los beneficios del Fondo de Asistencia y Estímulo únicamente por el régimen laboral bajo el cual prestan servicios podría constituir una situación de trato diferenciado injustificado, especialmente cuando dichos trabajadores forman parte de la misma entidad pública.

Por otro lado, la propuesta legislativa también se encuentra alineada con el principio constitucional de **protección del trabajo**, reconocido en el artículo 23 de la Constitución, que establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria por parte del Estado.

Asimismo, el fortalecimiento de los mecanismos destinados al bienestar de los trabajadores del sector público contribuye a promover condiciones laborales dignas y a mejorar la calidad del servicio público.

De igual manera, la iniciativa respeta el principio de autonomía de los gobiernos locales reconocido en el artículo 194 de la Constitución, al establecer reglas claras para la organización y funcionamiento del Fondo de Asistencia y Estímulo dentro del ámbito municipal, sin afectar la capacidad de gestión administrativa de las entidades.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales de igualdad, justicia social, protección del trabajo y fortalecimiento institucional del Estado.

## **VII. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO**

En diversos países de América Latina se han desarrollado mecanismos institucionales orientados a promover el bienestar social de los trabajadores del sector público, mediante fondos de asistencia o programas de estímulo laboral que buscan mejorar las condiciones de vida de los servidores públicos.

En el caso de **Chile**, el Estado cuenta con sistemas de bienestar social administrados a través de los denominados **Servicios de Bienestar del Sector Público**, regulados por el Decreto Supremo N.º 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Estos servicios tienen como finalidad otorgar beneficios sociales, asistenciales y recreativos a los funcionarios públicos, financiándose mediante aportes de los trabajadores y contribuciones de las propias instituciones públicas.

En **Colombia**, el sistema de bienestar laboral en el sector público se encuentra regulado por la Ley N.º 909 de 2004 y por diversas normas complementarias que establecen programas de bienestar social dirigidos a los empleados públicos. Estos programas incluyen beneficios orientados a promover el desarrollo personal, familiar y social de los trabajadores del Estado, siendo administrados por cada entidad pública conforme a sus políticas internas de bienestar laboral.

Por su parte, en **México**, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) establece una serie de prestaciones sociales

dirigidas a los trabajadores del sector público, incluyendo programas de asistencia social, servicios recreativos y apoyos económicos orientados a mejorar el bienestar de los servidores públicos.

En todos estos casos, los sistemas de bienestar laboral en el sector público se conciben como instrumentos destinados a fortalecer el capital humano del Estado, mejorar la calidad del servicio público y promover condiciones laborales más justas para los trabajadores.

En ese contexto, el **Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE)** constituye el mecanismo equivalente dentro del sistema administrativo peruano, orientado a brindar apoyo social y estímulo laboral a los trabajadores del sector público.

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer este mecanismo, adecuándolo a la realidad actual del Estado peruano y garantizando su aplicación efectiva en los **gobiernos locales**, donde actualmente se ha identificado una ausencia o debilitamiento en la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo.

De esta manera, la propuesta legislativa se alinea con las buenas prácticas internacionales en materia de bienestar laboral en el sector público, promoviendo políticas orientadas a mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos.

### **VIII. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera gasto público adicional ni implica la creación de nuevas obligaciones presupuestarias para el Estado.

El incentivo único del CAFAE se financia exclusivamente mediante los recursos del **Fondo de Asistencia y Estímulo**, el cual se constituye principalmente a partir de los descuentos por tardanzas, inasistencias y sanciones disciplinarias aplicadas a los trabajadores de cada entidad pública, así como por otros ingresos permitidos por la normativa vigente.

En ese sentido, los recursos que conforman el Fondo de Asistencia y Estímulo **ya existen dentro de las entidades públicas**, por lo que la presente iniciativa legislativa únicamente establece reglas claras para su correcta administración y distribución entre los trabajadores beneficiarios.

Por lo tanto, la propuesta legislativa **no genera gasto público adicional**, no requiere asignaciones presupuestales del Tesoro Público y no afecta el equilibrio fiscal del Estado.

Desde el punto de vista de los beneficios, la aprobación de la presente ley permitirá:

1. Restablecer la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo en los gobiernos locales.
2. Garantizar el acceso equitativo al incentivo único del CAFAE para los trabajadores municipales.
3. Fortalecer los mecanismos de bienestar laboral dentro del sector público.
4. Promover una adecuada administración de los recursos generados por el Fondo de Asistencia y Estímulo.
5. Reducir los conflictos laborales en las municipalidades relacionados con la administración del CAFAE.

Asimismo, la propuesta legislativa contribuirá a mejorar el clima organizacional en las entidades públicas, fortaleciendo la motivación y el compromiso de los trabajadores del sector público.

En consecuencia, el balance costo-beneficio de la iniciativa legislativa resulta claramente positivo, ya que permite mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector público sin generar impactos negativos en el presupuesto público.

#### **IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene el marco normativo vigente, sino que lo complementa y fortalece.

En particular, la propuesta legislativa se articula con el **Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP**, que regula la creación y funcionamiento del Fondo de Asistencia y Estímulo en las entidades públicas.

Asimismo, la iniciativa legislativa se encuentra alineada con el **Decreto de Urgencia N.º 088-2001**, que reconoce la vigencia del Fondo de Asistencia y Estímulo y establece que los recursos del fondo pueden destinarse a brindar asistencia a los trabajadores de las entidades públicas.

De igual manera, la propuesta legislativa respeta lo dispuesto en la normativa presupuestaria vigente, en particular en la **Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, que establece que los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo ni pensionable.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa **no modifica el carácter del Fondo de Asistencia y Estímulo ni altera su naturaleza jurídica**, sino que se limita a precisar su aplicación en los gobiernos locales y a ampliar el universo de beneficiarios del incentivo único del CAFAE, garantizando el principio de igualdad en el tratamiento laboral dentro del sector público.

Por lo tanto, la aprobación de la presente ley permitirá fortalecer el marco normativo vigente en materia de bienestar laboral en el sector público, sin generar conflictos con la legislación existente.

## **X. BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N.º 006-75-PM-INAP, que aprueba las Normas Generales para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- Decreto Supremo N.º 028-81-PCM, que regula aspectos del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- Decreto Supremo N.º 097-82-PCM, disposiciones complementarias sobre el FAE/CAF AE.
- Decreto de Urgencia N.º 088-2001, disposiciones aplicables a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia sobre el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Principios y derechos fundamentales en el trabajo*.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Condiciones de trabajo en el sector público*.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Normativa sobre gestión de recursos humanos en el sector público.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Informes técnicos sobre régimen laboral en el sector público.

## **XI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL DE POLÍTICAS DE ESTADO**

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con diversas políticas de Estado aprobadas en el marco del **Acuerdo Nacional**, instrumento de concertación

política y social que establece lineamientos estratégicos para el desarrollo del país y la consolidación de la democracia.

En particular, la propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado:

**Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Esta política de Estado establece el compromiso del Estado peruano de promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, eliminando toda forma de discriminación en los ámbitos económico, social y laboral.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca garantizar el principio de igualdad de trato entre los trabajadores del sector público, promoviendo el acceso equitativo al incentivo único del Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE) para los trabajadores de los **gobiernos locales (municipalidades provinciales y municipalidades distritales)**, independientemente del régimen laboral bajo el cual prestan servicios.

La propuesta legislativa contribuye a reducir las brechas existentes entre trabajadores del sector público que desempeñan funciones similares dentro de una misma entidad, fortaleciendo así el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales.

**Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

La presente iniciativa legislativa también se vincula con la Política de Estado N.º 14, la cual establece el compromiso del Estado de promover condiciones de empleo digno y adecuado para todos los trabajadores, garantizando el respeto de los derechos laborales y fomentando políticas que contribuyan a mejorar la calidad del empleo.

En ese marco, el fortalecimiento del Fondo de Asistencia y Estímulo (FAE/CAFAE) constituye una medida orientada a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector público, promoviendo mecanismos de bienestar laboral que contribuyan al desarrollo integral de los servidores públicos y al fortalecimiento institucional del Estado.

Asimismo, la iniciativa legislativa busca restablecer la aplicación efectiva del Fondo de Asistencia y Estímulo en los gobiernos locales, donde actualmente se ha identificado la desaparición práctica de este mecanismo de bienestar laboral.

En consecuencia, la aprobación de la presente ley contribuirá al fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a promover la igualdad de oportunidades, la justicia social y la mejora de las condiciones laborales en el sector público.